

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Miércoles 21 de Diciembre de 1977
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 290

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décimo-Octava Sesión de la Cámara del Senado Pág. 4033

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reclasifícase a Compañía Industrial de Nicaragua, S. A., como Industria Existente del Grupo "B" 4040

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Médico Cirujano Obtenido por Señorita Irene L. Reithel M. 4042

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Ingeniero Civil Obtenido por Sr. Hermann Vigil 4042

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Tecnólogo Médico Obtenido por Sr. Modesto A. Pérez C. 4043

Extiéndense Títulos de Licenciado y Profesor de Educación Media en Humanidades en Especialidad de Psico-

pedagogía a Sr. Francisco Román Alvarado J. Pág. 4043

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Licitación para Proyectos de Caminos Rivas - Veracruz; San Cayetano - El Salto - La Trinidad 4044

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica 4045
Renovaciones de Marcas 4046
Concesiones de Patentes 4047

SECCION JUDICIAL

Remates 4048
Solicitud de Adopción de Menor Eugenio P. Hooker 4048
Solicitudes de Reposición de Certificados de Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. 4048
Sentencia de Divorcio 4048
Declaratoria de Heredero 4048
Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . 4048
Indicador de "La Gaceta" 4048

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

DECIMO-OCTAVA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Primer Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veintiún minutos de la mañana del día miércoles dieciocho de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

Presidencia, del honorable Senador Don Pablo Rener, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores Doctor J. David Zamora Pastora y Don Max Paguaga Irfás, respectivamente.

Concurren, además los honorables Senadores: Don Adolfo Altamirano Dfarghe, Doctor Eduardo Conrado Vado, Don Arturo Cruz Porras, Doctor Ernesto Chamorro Pasos, Don Humberto Chamorro Chamorro, Don Rigoberto García Reyes, Don Miguel Gómez Argüello, Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, Doctor Uriel Herdocia Argüello, Don Gabriel Irfás Irfás, Don Camilo López Núñez, Doctor

Francisco Machado Sacasa, Doctor Alejandro Martínez Urtecho, General Roberto Martínez Lacayo, Doctor Constantino Mandieta Rodríguez, Doctor Orlando Montenegro Medrano, General Rigoberto Reyes Arauz, Don Julio Rodríguez Arias, Doctor Tomás Salazar Rodríguez, Doctor Manuel Sandino Ramírez y Doctor Alceo Tablada Solís.

1º — El honorable Señor Presidente, Senador Don Pablo Rener, declaró abierta la sesión.

2º — Bajo el punto primero de la Orden del Día -LECTURA DE CORRESPONDENCIA-, por Secretaría fue leída carta fechada el 4 de Junio corriente del honorable Senador Doctor Ernesto Chamorro Pasos, solicitando permiso para ausentarse de este Senado a partir del 1º de Julio próximo; y, mientras durara su ausencia, fuera incorporada su Suplente, Doña Rosario Guillén de Acosta.

Fue sometida a la consideración de la Cámara la solicitud del honorable Senador Cha-

morro Pasos, antes consignada, siendo aprobada por unanimidad; manifestando el honorable Señor Presidente, que en consecuencia, partiendo del 1º de Julio venidero, sería citada para incorporarse a esta Cámara, la honorable Senadora Doña Rosario Guillén de Acosta.

3º — Se leyó, tomó en consideración, y se pasó al estudio de la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley tendiente a otorgar Personalidad Jurídica a la entidad denominada "ASOCIACION DE ALGODONEROS DE LEÓN", sin fines de lucro, apolítica, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de León.

4º — A continuación fue leído, tomado en consideración y pasado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen, el proyecto de resolución por la cual se aprueban los siguientes Convenios: NUMERO 127, RELATIVO AL PESO MAXIMO DE LA CARGA QUE PUEDE SER TRANSPORTADA POR UN TRABAJADOR; y NUMERO 131, RELATIVO A LA FIJACION DE SALARIOS MINIMOS, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS PAISES EN VIAS DE DESARROLLO, adoptados en las Conferencias de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), celebradas en Ginebra, Suiza, en los años de 1967 y 1970, respectivamente.

5º — Se leyó, tomó en consideración y se pasó al estudio de la misma Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de resolución que se contrae a aprobar los siguientes Convenios adoptados en las Conferencias de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), celebrada en Ginebra, Suiza:

Número 45, RELATIVO AL EMPLEO DE LAS MUJERES EN LOS TRABAJOS SUBTERRANEOS DE TODA CLASE DE MINAS;

Número 77, RELATIVO AL EXAMEN MEDICO DE APTITUD PARA EL EMPLEO DE LOS MENORES EN LA INDUSTRIA;

Número 78, RELATIVO AL EXAMEN MEDICO DE APTITUD PARA EL EMPLEO DE LOS MENORES EN TRABAJOS NO INDUSTRIALES; y

Número 95, RELATIVO A LA PROTECCION DEL SALARIO.

6º — Después de leído y tomado en consideración, fue pasado al estudio de la Comisión de Gracia, el proyecto de ley tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia de Dos Mil Córdobas (₡2,000.00), a favor de la señora Lila Guillén Barquero, de la ciudad de Boaco, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto progenitor, Doctor Ramón Guillén Navarro.

Expresó el honorable Señor Presidente, Senador Rener, que el proyecto de la referencia se tomaba en consideración y pasaba a Comisión, para ser tramitado cuando hubieran fondos disponibles para cubrirla, según la investigación que estaba efectuando sobre el particular la Comisión de Hacienda.

7º — Fue leído, tomado en consideración y pasado a la misma Comisión de Gracia, el proyecto de ley por el cual se concede Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (₡1,000.00), a favor del señor Francisco Obando Somarriba, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Manifestó el honorable Señor Presidente, que este proyecto pasaba a Comisión, con igual condición que el anterior.

8º — Se leyó, tomó en consideración y pasó al estudio de la Comisión de Gracia, el proyecto de ley tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (₡1,000.00), al señor periodista Fermín Bravo, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Anotó el honorable Señor Presidente, que el proyecto de la referencia se tomaba en consideración y pasaba a Comisión, dependiendo su tramitación de la situación en que se encontrara la Partida destinada a estas erogaciones.

9º — Se pasó a discutir, en primer debate, el proyecto de ley que tiene por objeto establecer la estructura y sistema organizativo del Sector Público Agropecuario, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, y dotar a dicho Ministerio, de todos los instrumentos necesarios que le permitan desarrollar las funciones que la ley le otorga.

En lo general, se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Especial, designada para el estudio de dicho proyecto, e integrada por los honorables Senadores Doctor Alfonso Lovo Cordero, Don Rigoberto García Reyes, Don Humberto Chamorro Chamorro, Doctor J. David Zamora Pastora y Doctor Eduardo Conrado Vado, los que en términos generales se manifestaban de acuerdo con el referido proyecto, ya que a través de él se crea una organización que desarrollará importantes funciones en el ramo agropecuario del país, lo fomentará el desarrollo social y económico de la clase campesina, que tendrá mayores oportunidades de mejorar sus niveles de vida. No obstante que acogemos la referida iniciativa -anotaban- consideramos del caso sugerir se le introduzcan algunas modificaciones, en aras de una mayor claridad y congruencia de conceptos, por lo que en pliego separado nos permitimos presentar el proyecto con las reformas que acordamos en forma unánime. Agregaban que para la mejor comprensión de las reformas, adiciones y supresiones hechas al proyecto de la referencia, se permitían detallar el motivo de ellas; explicación que se consigna íntegramente a continuación:

"Arto. 1º — Se suprimió el concepto, consignado en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, pero ausente del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, de que el Sector Público Agropecuario, estaría adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, ya que la casi totalidad de las entidades

que integran o constituyen el Sector Público Agropecuario, son Entes Autónomos, siendo improcedente que esa clase de entidades esté adscrita a ningún Ministerio de Estado.

Arto. 2º — Las reformas que sugerimos para este Artículo tienden más bien a facilitar su cabal comprensión, mejorando a nuestro juicio la redacción de su primer párrafo.

Arto. 3º — A este Artículo se le agregó un ordinal, identificado como d), el cual incluye entre las instituciones que deberán cooperar con el Sector Público Agropecuario a "Cualquier otra entidad estatal a quien se solicite su cooperación"; ya que estimamos lógico que así debe ser, para obtener mejores resultados en los trabajos que debe desarrollar el Sector Público Agropecuario.

Arto. 4º — Como este Artículo especifica las funciones que debe desarrollar el Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, las que, por otra parte, son complementarias de lo consignado en el Capítulo y Artículo correspondiente de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y Otras Dependencias del Poder Ejecutivo, nos pareció conveniente agregar el concepto aclaratorio contenido en la primera parte de este Artículo, ya que, de lo contrario, al aprobarse este Arto. 4º, sin dicha aclaración, hubiera quedado tácitamente derogado el Arto. 13 y Capítulo X de la mencionada Ley Creadora, con supresión implícita de sus actuales disposiciones.

A guisa de ejemplo de las razones que tuvimos para reformar algunos ordinales de este mismo Arto. 4º, mencionaremos que en el ordinal b), se aclaró que la coordinación ahí establecida, es la relativa a la ejecución de los planes y programas en dicho inciso considerados, ya que la etapa previa de elaboración o estructuración de esos planes y programas, deberá ser objeto de acción por parte de la Dirección de Planificación Sectorial, de acuerdo con los conceptos del Arto. 6º.

En el ordinal e), de este mismo Arto. 4º, tratamos primeramente de averiguar o descubrir el sentido de lo consignado en el proyecto, tal como fue enviado por el Ejecutivo y que tendía a "Reglamentar el control de insumos y productos agropecuarios"; no habiendo podido Vuestra Comisión determinar el sentido de tal disposición. Pero nos pareció, como producto de la discusión, que la intención del proyecto había sido la de "Establecer las normas de control de calidad de los insumos y productos agropecuarios", que fue precisamente lo que consignamos como redacción de dicho ordinal.

Asimismo, en el ordinal h), se suprimió la palabra "Rural" como parte del nombre del Fondo Nacional de Desarrollo Agropecuario, ya que si se trata de desarrollo agropecuario, entendemos que lógicamente tal desarrollo se opera en el ambiente rural.

Arto. 5º — En este Artículo y primera-

mente en lo referente al ordinal 2); que tendía a crear la Dirección de "Regulaciones y Control Agropecuario", nos pareció más apropiado y así lo consignamos en dicho ordinal, hablar de "Normas de Control Agropecuario"; ya que a través de dichas normas (o disposiciones) es que se va a llevar a cabo el control agropecuario.

La reforma de la parte final de este Artículo obedece a que todos los nombramientos de un Ministerio, así como todos los que se hacen dentro del engranaje del Poder Ejecutivo, son hechos por el Presidente de la República; y por otra parte, si estamos tratando del Ministerio de Agricultura y Ganadería, es lógico que sea dentro de dicho Ministerio que tales nombramientos deban ser hechos, pareciéndonos también conveniente consignar el carácter profesional que deberán tener los Directores de las Dependencias creadas en este Artículo.

Arto. 6º — En vista de que las atribuciones aquí consideradas, a cargo de la Dirección de Planificación Sectorial, son estrictamente de planificación, tal como la palabra lo indica, en el Sector Agropecuario, consideramos que era lógico y conveniente consignar, como efectivamente lo hicimos por medio del agregado final a este Artículo, que dichas atribuciones deben ser realizadas por la Dirección, en coordinación con el Consejo de Planificación Nacional, creado por Ley del 2 de Enero de 1975, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 14 del mismo mes y año; el cual a su vez, tiene la responsabilidad de las labores de planificación nacional a su más alto nivel; por lo que es indispensable que la Dirección de Planificación Sectorial coordine sus actividades con el referido Consejo, a fin de mantener la indispensable unidad de criterios en las labores de planificación, evitar, a la vez duplicaciones innecesarias y perjudiciales y hasta posibles contradicciones.

Arto. 7º — Las pequeñas reformas de este Artículo son una consecuencia de las modificaciones al ordinal 2) del Artículo 5º.

Arto. 9º — Al igual que en el ordinal h) del Arto. 4º y por las mismas razones, se suprimió la palabra "Rural", como parte del nombre del Consejo.

Se puntualizó también que los integrantes de las entidades que constituyen el Sector Agropecuario, deben ser "los Presidentes, Gerentes o Secretarios Ejecutivos", para lograr siempre la mejor representación por parte de ellos. Se reglamentó lo relativo al quórum y se estableció que los integrantes del Consejo devengarán la dieta que el Reglamento respectivo les señale, por haberse considerado la realidad observada por mucho tiempo y en muchas instituciones, de que cuando no hay dieta es sumamente difícil, por no decir imposible, que se logre la asistencia de los miembros de algún organismo, aunque dicha asistencia sea teóricamente obligatoria, por ser la representa-

ción ex-officio, por desempeñar otros cargos los miembros de la respectiva organización.

Arto. 10º — Se hizo una adición, consistente en el ordinal 4) de este Artículo, tendiente a establecer la obligatoriedad para el Consejo, de oír la opinión de los representantes legales de los respectivos gremios, cuando se trate de problemas que tengan atinencia con determinados sectores agrícolas o pecuarios, como un medio conveniente de prudencia, para mejor ilustración de los problemas específico que sean objeto de estudio por parte del Consejo.

Arto. 11º — En cuanto al nombre del Fondo creado en este Artículo, se modificó para dejarlo de conformidad con el concepto consignado en el ordinal h) del Arto. 4º y en el Arto. 9º. Por otra parte, nos habíamos encontrado con que el Artículo 12 del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y el Arto. 11 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, consignaba que el Fondo sería destinado a financiar "Programas Específicos", de las Instituciones del Sector Público Agropecuario; lo cual, de ser así, sería completamente injustificado, ya que no vemos ninguna razón por la cual los Programas Específicos de dichas Instituciones (aún no siendo de carácter agropecuario) fueran financiados por el Fondo en este Artículo considerado. Por otro lado, si en vez de Programas Específicos se tratara de Programas "Generales" de dichas Instituciones, tampoco vemos la razón para que ellos fueran financiados con el Fondo; y el único caso en que encontramos justificada la financiación de Programas de las entidades del Sector Público Agropecuario con dinero proveniente del Fondo creado en esta Ley, es cuando tales Programas sean de carácter agropecuario, que fue precisamente lo que consignamos en el primer inciso de este Artículo.

Por último, en el inciso 2) de este mismo Artículo, agregamos la palabra "globalmente", con el objeto de lograr una mayor flexibilidad en el manejo de las asignaciones presupuestarias que se harán al Fondo aquí considerado.

Para finalizar, considera del caso Vuestra Comisión Especial, hacer la observación de que a pesar de la importancia de los asuntos a que el proyecto se refería, la nota de remisión de dicho proyecto, emanada del Ministerio de Agricultura y Ganadería, carecía de las explicaciones, aclaraciones o ilustraciones elementales tendientes a facilitar la debida comprensión del proyecto; por lo que sería deseable que en el futuro, los Ministerios de Estado enviaran sus iniciativas con las suficientes ilustraciones para el mejor entendimiento de los mismos.

Por lo que hace el proyecto objeto de este dictamen, nos permitimos sugerir a la Honorable Cámara la aprobación del mismo, con las reformas, adiciones y supresiones consignadas en el pliego adjunto."

No suscitándose ninguna objeción, fue aprobado el dictamen en lo general, junto con el proyecto, con la redacción en él aconsejada.

Se entró a la discusión en lo particular del proyecto; siendo leídos, sometidos a discusión y aprobados sin objeción alguna, los Artos. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º, del proyecto, tal como los proponía la Comisión Dictaminadora, los cuales se leen así:

Arto. 1º — **Reformado: Sustituido el término "sistema organizativo" por "Organización"; suprimido "adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería" y en vez de "dicho Ministerio", "al Ministerio de Agricultura y Ganadería".**

La presente Ley tiene por objeto establecer la estructura y organización del Sector Público agropecuario () y dotar al **Ministerio de Agricultura y Ganadería**, de todos los instrumentos necesarios que le permitan desarrollar las funciones que esta Ley le otorga.

Arto. 2º — **Reformado: "Entidades Estatales" con minúscula; agregado "agropecuarias" después de "actividades" y sustituido "agropecuarios", después de "prestar servicios", por "de esa misma índole".**

Para los efectos de esta Ley integran el Sector Público Agropecuario las entidades estatales encargadas de desarrollar actividades **agropecuarias** y prestar servicios **de esa misma índole** para fomentar el desarrollo social y económico del país. En consecuencia, constituyen el Sector Público Agropecuario:

- a) Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Banco Nacional de Nicaragua;
- c) Instituto de Fomento Nacional;
- d) Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior;
- e) Instituto Agrario de Nicaragua;
- f) Empresa de Riego de Rivas;
- g) Comisión Nacional del Algodón;
- h) Instituto Nicaragüense del Café;
- i) Instituto de Bienestar Campesino, y
- j) Cualquier otro organismo estatal o dependencia administrativa que llegare a crearse para cumplir similares objetivos.

Arto. 3º — **Reformado: En el primer párrafo, suprimida la partícula "en"; "tengan" en vez de "tenga"; después de "desarrollo", agregado "de las actividades"; suprimido "en las actividades de", después de "cooperarán" y sustituido con la palabra "con". Agregado un inciso más, como d).**

En los aspectos () que tengan relación con el desarrollo de las actividades del Sector Público Agropecuario cooperarán con éste las siguientes Instituciones:

- a) Banco Central de Nicaragua;
- b) Ministerio de Economía, Industria y Comercio; ()
- c) Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y
- d) **Cualquier otra entidad estatal a quien se solicite su cooperación.**

Arto. 4º — Reformado: **Modificada la redacción del primer párrafo; y reformados los incisos a), b), e), h) e i), conforme se señala; agregado en el último párrafo el concepto "las relativas a".**

Sin perjuicio de lo consignado en el Capítulo X, Artículo 13 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y Otras Dependencias del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

- a) **Determinar** la política del desarrollo agropecuario del país;
- b) Coordinar la **ejecución** de los planes y programas de los diversos organismos y entidades que integran el Sector Público Agropecuario;
- c) Establecer programas de estadísticas e informaciones agropecuarias;
- d) Organizar y realizar programas de capacitación para el personal de las Instituciones al servicio del Sector Público Agropecuario;
- e) **Establecer las normas de control de calidad de los insumos y productos agropecuarios;**
- f) Coordinar la asistencia técnica internacional agropecuaria;
- g) Establecer la regionalización en base a la cual desarrollarán sus actividades las Entidades del Sector Público Agropecuario;
- h) Administrar el Fondo Nacional de Desarrollo **Agropecuario** creado por esta Ley, e
- i) **Crear** el registro oficial de productores agropecuarios **de mayor cuantía, estableciendo ()** los requisitos que debe llenar cada productor para su inscripción.

Las funciones de investigación, educación, extensión **y las relativas a** recursos naturales que en la actualidad se cumplen a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, continuarán ejerciéndose por las dependencias de éste hasta tanto no se establezcan los organismos correspondientes.

Arto. 5º — Reformado: **En el inciso 2), sustituido "Regulaciones y", por "Normas de", y variada la redacción del último párrafo.**

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el Artículo 4º, de esta Ley, créanse dentro del Ministerio de Agricultura y Ganadería las siguientes dependencias:

- 1) Dirección de Planificación Sectorial;
- 2) Dirección de **Normas de Control Agropecuaria, y**
- 3) Centro Nacional de Capacitación.

Cada una de estas dependencias estará a cargo de un Director quien deberá reunir las calidades profesionales que el cargo requiere.

Arto. 6º — Reformado: **En los incisos a) y c), conforme se indica, y agregado un párrafo final.**

La Dirección de Planificación Sectorial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) **Proponer** los lineamientos **conforme** los cuales se **deben preparar** los planes, programas y proyectos nacionales o regionales del Sector Público Agropecuario;
- b) Coordinar la elaboración de los planes, programas y proyectos nacionales o regionales del Sector Público Agropecuario;
- c) **Cooperar en la elaboración y análisis de los presupuestos generales y de inversión de los organismos que integran el Sector Público Agropecuario;**
- d) Evaluar la ejecución de los programas de los diversos organismos y entidades del Sector Público Agropecuario;
- e) Organizar y dirigir el Centro Nacional de Información Agropecuaria, y
- f) Realizar todas aquellas actividades que el Ministerio requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

Las anteriores atribuciones las realizará la Dirección en coordinación con el Consejo de Planificación Nacional.

Arto. 7º — Reformado: **Sustituido "Regulaciones y" por "Normas de", en el primer párrafo; y agregado al inciso a) el concepto "de calidad", después de "control", en la primera línea.**

La Dirección de **Normas de Control Agropecuario** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las medidas de control **de calidad** que dicte el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en relación con los insumos y productos agrícolas, pecuarios, silvícolas, avícolas y pesqueros, y
- b) Establecer y operar servicios y campañas agropecuarias específicas."

Al ser leído y puesto a discusión el Arto. 8º, sin reformas por parte de la Comisión, el honorable Senador Don Miguel Gómez, hizo moción para que se agregara al inciso b), de este Artículo, al referirse a la contratación con otras Instituciones, la ejecución de programas específicos de capacitación que dicho Sector requiera, atribución que correspondía al Centro Nacional de Capacitación el concepto "nacionales o extranjeras".

Esta moción fue acogida por unanimidad, quedando por lo tanto redactado el Arto. 8º, de la siguiente manera:

"Arto 8º — El Centro Nacional de Capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar programas de capacitación y entrenamiento para el personal de las Entidades del Sector Público Agropecuario, y
- b) Contratar con otras Instituciones **nacionales o extranjeras**, la ejecución de programas específicos de capacitación que dicho Sector requiera."

A continuación fueron leídos, sometidos a a discusión y aprobados con las reformas sugeridas por la Comisión, los Artos. 9º, 10º y 11º, cuya redacción es la siguiente:

"DEL CONSEJO

Arto. 9º — **Reformado:** En el primer párrafo suprimida la palabra "Rural" y sustituido "representantes", por "los Presidentes, Gerentes o Secretarios Ejecutivos". Y el párrafo segundo, modificado conforme se señala.

Se crea el Consejo Nacional de Desarrollo () Agropecuario, integrado por los **Presidentes, Gerentes o Secretarios Ejecutivos** de todas las entidades a que se refiere el Artículo 2º, de la presente Ley.

Este Consejo estará presidido por el Ministro de Agricultura y Ganadería y en su ausencia por el Vice-Ministro de ese Ramo, actuando como Secretario el Director de Planificación Sectorial. El Consejo sesionará por lo menos **cada dos meses** o cuando así lo soliciten, el Ministro de Agricultura y Ganadería o dos de sus Miembros. **Habrá quórum con la mitad más uno de sus Miembros;** sus resoluciones serán tomadas por mayoría, y sus integrantes () **devengarán la dieta que el Reglamento respectivo les señale.**

Arto. 10º — **Reformado: Modificado en el inciso 3) y agregado un inciso más como 4).**

Serán funciones del Consejo:

- 1) Servir de cuerpo consultivo en materia agropecuaria;
- 2) Coordinar las actividades del Sector Público Agropecuario;
- 3) Hacer las recomendaciones correspondientes para la **ejecución** de la política agropecuaria del país, y
- 4) **Cuando se trate de problemas que tengan atingencia con determinados sectores agrícolas o pecuarios, el Consejo deberá oír la opinión de los representantes legales de los respectivos gremios.**

Arto. 11º — **Reformado: Modificado el primero y segundo párrafo, conforme se indica.**

Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Agropecuario que será destinado a financiar los programas agropecuarios de las Instituciones del Sector. ()

Este fondo será alimentado a través de asignaciones presupuestarias anuales que se incluirán **globalmente** en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en el Ramo de Agricultura y Ganadería."

El Arto. 12º y último del proyecto, no reformado por la Comisión Dictaminadora, fue aprobado también sin ninguna objeción, leyéndose así:

"Arto. 12º — La presente Ley comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Quedó por consiguiente el proyecto, aprobado en primer debate.

Solicitó la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, manifestando que intervenía para, además de

pedir la dispensa del segundo debate y demás trámites de ley al proyecto, rendir un testimonio de agradecimiento a los miembros de la Mayoría de la Comisión Dictaminadora, que trabajaran en conjunto con los de la Minoría en el estudio y reformas de la iniciativa, y a la misma Cámara, que la había aprobado unánimemente, por la forma cómo habían acogido todas nuestras sugerencias, -dijo-. Las aceptaron en un plan de altura y eso, como nicaragüense, como Senador y como Conservador, me llena de satisfacción porque ya se está corriendo en el país la voz de que el Senado es noticia en Nicaragua, cosa que no era antes así. El honorable Señor Ministro de Economía me acaba de decir poco, que a pesar de que él había sido objeto de una investigación de esta Cámara, tenía que reconocer que el Senado de la República estaba desarrollando la verdadera función reguladora que le correspondía conforme la Constitución y leyes de la República. Por eso quiero aprovechar esta ocasión, concluyó, para invitar a mis honorables colegas a que sigamos transitando por ese camino, donde nos encontraremos ambos Partidos siempre.

Intervino el honorable Senador Doctor J. David Zamora, para agradecer, dijo, en lo que a él tocaba como miembro de la Comisión Especial Dictaminadora, los conceptos elogiosos vertidos por el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro. Y asimismo, agregó, quiero aprovechar la oportunidad para agradecer también a los honorables miembros de la Minoría que integraron esta Comisión Especial, honorables Senadores Don Humberto Chamorro Chamorro y Doctor Eduardo Conrado Vado, su valioso aporte y su comprensión a las reformas, adiciones y supresiones que la Representación Mayoritaria propuso en el seno de la Comisión, en la cual privó, como el mismo honorable Senador Chamorro Chamorro, ha expresado, un ambiente verdaderamente de altura y positivo, en función de los más caros intereses de la Patria.

Puesta a discusión que fue la moción del honorable Senador Chamorro Chamorro, para que le fuera dispensado al proyecto el trámite de segundo debate y demás de ley, fue aprobada por unanimidad.

10º — Pidió la palabra el honorable Senador Doctor J. David Zamora, haciendo moción para que le fuera dispensado el trámite de lectura al acta de la presente sesión, dándose por aprobada.

Puso a discusión el honorable Señor Presidente, la moción del honorable Senador Zamora Pastora.

11º — Solicitó la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, y en uso de ella pidió la venia a la Presidencia para hacer una moción, antes de que fuera levantada la sesión; y que era por lo tanto excluyente de la presentada por el honorable Senador Zamora.

Le repuso el honorable Señor Presidente, que presentara su moción, y que después resolverían sobre la formulada por el honorable Senador Zamora Pastora.

Manifestó el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, que hasta cierto punto era un poco molesto para él hacer la moción que pretendía, porque iba involucrada en ella su persona, aunque en realidad lo animaba a ella su interés en defender los intereses de la Patria, que había sido su postura desde que había llegado a este Senado. Prosiguió diciendo que su moción tendía a que conforme el Artículo 147 de la Constitución, se hiciera una investigación en el Ministerio de Obras Públicas acerca de la forma en que se estaban llevando a efecto las licitaciones, específicamente en la Dirección General de Caminos. Sé muy bien, dijo, que no se ha dictado la Ley de Licitaciones, porque el Arto. 215 dice que "Los contratos de obras públicas de elevada cuantía serán adjudicados mediante licitación. La Ley reglamentará este precepto." Pero es el hecho de que las licitaciones que se están efectuando actualmente están siguiendo una norma establecida por la Dirección General de Caminos, que está siendo asimilada por todas las entidades y organismos estatales; de manera que si hay un error ahí, como lo hay, están copiando errores y si nosotros hacemos una investigación como la que estoy pidiendo, servirá para que el Poder Ejecutivo envíe al Congreso un proyecto de Ley de Licitaciones o algún Diputado acucioso lo presente y sirva para resguardar los intereses del Estado. Es el caso —añadió— que yo he intervenido varias veces en licitaciones de la Dirección General de Caminos, —y permíteme que tenga que extenderme un poco para llevar la comprensión al ánimo de ustedes y entiendan que no es exactamente por una cuestión personal que me interesa este asunto, si no porque tengo conocimiento y convicción de las anomalías que están sucediendo y deseo que se subsanen— y entre otras muchas cláusulas establecen que los oferentes tienen que determinar la fecha de entrega desde que una mercadería está en puerto o cuando llegue al puerto de destino, en días calendarios. Yo les objeté tal disposición, diciéndoles que debían revocarla, según consta en acta, porque habiendo como hay una Ley de Reserva de Carga en Nicaragua, y no siendo uno dueño de las compañías marítimas, no podría matemáticamente decir, cuándo podría estar una mercadería en puerto nicaragüense. Además de esa razón que es verdaderamente de peso, y que amerita la investigación, agregé, quiero decirle que yo estuve en la última licitación e hice una oferta de alrededor de Trescientos Mil Dólares y que representaba más de Cincuenta Mil Dólares menos que las licitaciones presentadas por las otras firmas competidoras, a una de las cuales fue adjudicada; y ese es otro punto que debe interesar a los Poderes del

Estado; es decir, el de vigilar que se economicen los dineros del Estado, que andan tan escasos. Es verdad, como dijo, una vez el Señor Presidente, que no nos debíamos prodigar en esas investigaciones a que estamos facultados; sin embargo, hay algunos casos en que verdaderamente se hace necesaria nuestra intervención, como el que les estoy planteando. No quiero referirme a otros, dijo, porque serían objeto también de mociones de mi parte o de cualquier otro Representante, como son las leyes que regulan el tránsito en las carreteras que ha ocasionado tantas muertes; así como los cobros exorbitantes que está haciendo la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, por el uso de energía eléctrica y que también debían ser motivo de investigación. Pero me refiero a ellos de una manera general, e insisto únicamente en mi moción particular de que se nombre una Comisión Especial, para que investigue cómo se hacen esas licitaciones en el Ministerio de Obras Públicas, y por qué se adjudican arbitrariamente, pues no se le otorgan a quienes presenten las mejores ofertas

Observó el honorable Señor Presidente, al Senador Chamorro Chamorro, si no sería suficiente solicitar un informe al Ministerio de Obras Públicas, aduciendo las anomalías por él expuestas, ya que no se trataba de una cuestión muy concreta, como el caso anterior relacionado con el Ministerio de Economía, en el que existía un Decreto Ejecutivo puesto en vigor:

Le repuso el honorable Senador Chamorro Chamorro, que en su opinión, una carta era muy fría y la contestación más fría aún. Por lo que él insistía en que hubiera un contacto directo para que dieran explicaciones amplias; y aunque era verdad que en el otro caso había un Decreto, en el referido por él, existía el agravante de que como no había Ley de Licitaciones, éstas las están efectuando anormalmente, dilapidándose así los dineros del Estado. Enfatizó que en su criterio era deber de esta Cámara hacer la investigación y tratar de corregir esas anomalías.

Manifestó el honorable Señor Presidente, que la suya había sido sólo una sugerencia; pero si la mayoría de la Cámara estaba de acuerdo con el nombramiento de la Comisión, así se haría.

Seguidamente se sometió a votación la moción del honorable Senador Chamorro Chamorro, encaminada a que se nombrara una Comisión Especial de este Senado para que investigara con el Ministerio de Obras Públicas las anomalías en el otorgamiento de licitaciones por él denunciadas; siendo aprobada por unanimidad.

En consecuencia, y conforme manifestara el honorable Señor Presidente, se designó a la Comisión de Obras Públicas, integrada por los honorables Senadores Doctor J. David Zamora Pastora, Don Rigoberto García

Reyes y Don Miguel Gómez Argüello, para efectuar dicha gestión.

12º — A continuación fue puesta a votación la moción antes formulada por el honorable Senador Doctor J. David Zamora, tendiente a que se le dispensara a la presente acta el trámite de lectura, dándose por aprobada; la cual moción, fue aprobada por unanimidad.

13º — No habiendo ningún asunto más que tratar, se levantó la sesión. — **Pablo Rener**, Presidente. — **J. David Zamora Pastora**, Secretario. — **Max Paguaga Irías**, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

RECLASIFICASE A COMPAÑIA INDUSTRIAL DE NICARAGUA, S. A., COMO INDUSTRIA EXISTENTE DEL GRUPO "B"

Reg. Nº 85 95 — R/F 916006 — ₡ 448.00
Decreto Nº 178.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma COMPAÑIA INDUSTRIAL DE NICARAGUA, S. A. (CIDENSA), protegida según Decreto Nº 121 del 2 de Julio de 1966, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 172 del 30 de Julio de 1966, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto Nº 1171 del 18 de Marzo de 1966, se reclasifique y equipare su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua, la que se dedica a la producción de televisores en blanco y negro y a colores, radios receptores con y sin reloj, radios consolas y amplificadores, tocadiscos, grabadoras de audio y video, radio grabadoras, relojes electrónicos, juegos electrónicos de televisión, licuadoras, calculadoras y planchas electrónicas, tomando en consideración la ampliación de sus procesos productivos.

Segundo: El dictamen emitido por la Sección Técnica de la Dirección de Industrias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio del que recomiendan: "Reclasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "B", equiparada en todos los beneficios con su similar ELECTRONICA CENTROAMERICANA, S. A. (ELCA), reclasificada como Industria del Grupo "B", mediante Decreto Nº 66 del 25 de Mayo de 1977, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 141 del 25 de Junio del mismo año, todo de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto Nº 1171, Arto. 2º".

Tercero: La Resolución Nº "C-2-T", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 26 de Octubre de mil

novecientos setenta y siete, en la que se determina la reclasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que la planta Industrial de la empresa solicitante ha realizado ampliaciones en los procesos productivos de sus artículos significando con ellos una integración vertical en sus líneas de producción.

Que la empresa solicitante presentó los documentos comprobatorios que demostraron haber realizado incremento de inversiones por más de 500.000 Córdobas.

Que de conformidad con el Convenio es procedente otorgarle a empresas nacionales, equiparación industrial con empresas similares establecidas, a fin de situarlas en un mismo nivel de competitividad.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artos. 4, 5, 7 y 17, en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo Nº 1171 del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2º.

Decreta:

Arto. 1º — Reclasificar a la firma COMPAÑIA INDUSTRIAL DE NICARAGUA, S. A. (CIDENSA), que se dedica a la producción de televisores en blanco y negro y a colores, radios receptores con y sin reloj, radios consolas y amplificadores, tocadiscos, grabadoras de audio y video, radio grabadoras, relojes electrónicos, juegos electrónicos de televisión, licuadoras, calculadoras y planchas electrónicas, tomando en consideración la ampliación de sus procesos productivos, como Industria Existente del Grupo "B", otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención de impuestos sobre la renta

- y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápites, a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la que se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º — Queda entendido que la maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materia, primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, podrán ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de 21.4 millones de córdobas;
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pagador por medio de este Decreto;
- e) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y equiparación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- f) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios sean necesarios para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y re-

gistros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4º — Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º — Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso d) del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará sujeto al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º — Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos del mismo.

Arto. 7º — Se deja sin ningún valor y efecto legal el Decreto N° 121 del 2 de Julio de 1966, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 172 del 30 del mismo mes y año.

Arto. 8º — El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

RECONOCESE VALIDO E INCORPORASE TITULO DE MEDICO CIRUJANO OBTENIDO POR SRITA. IRENE L. REITHEL M.

Reg. N° 8654 — R/F 916829 — ₡ 135.00

“Resolución N° 1107.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Las diez de la mañana.

Vista la solicitud presentada por la Señorita IRENE LORETA DE LA CONCEPCION REITHEL MARENCO, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Médico Cirujano, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 2 de Octubre de 1973.

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 114 Cn., e Inc. 1° de la mencionada Ley que dice: “Los nacionales que obtuvieren Título fuera del país, serán incorporados para ejercer su Profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1° — Reconócese legalmente válido e Incorporase el Título de Médico Cirujano, obtenido por la Señorita IRENE LORETA DE LA CONCEPCION REITHEL MARENCO, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 2 de Octubre de 1973. Asimismo declárase equivalente al Título de Doctor en Medicina y Cirujía, que extiende el Ministerio de Educación Pública.

2° — La presente Resolución para su validez, deberá ser publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1977. — **Alba de Vallejos**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Ignacio Castillo Masís**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.”

Se registró al Folio N° 49, Partida N° 765, del Tomo IV del Libro de Nivel Superior el Título de Médico y Cirujano, de que habla, la presente Resolución Ministerial N° 1107, del diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y siete, a favor de: IRENE LORETA DE LA CONCEPCION REITHEL MARENCO.

Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — **María Lourdes López Ruiz**, Jefe de la Sección de Registro de Títulos.

Reconócese Válido e Incorporase Título de Ingeniero Civil Obtenido por Sr. Hermann Vigil

Reg. No. 8704 — R/F 917085 — ₡ 135.00

“Resolución No. 1215

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., doce de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor *Hermann Vigil*, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Ingeniero Civil, obtenido en el Colegio Universitario del Estado de California, en Los Angeles, Estados Unidos de Norteamérica, el día 20 de Marzo de 1969,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., e Inc. 1o. de la mencionada Ley que dice: “Los Nacionales que obtuvieren Título fuera del país, serán incorporados para ejercer su Profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan;

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1o.—Reconócese legalmente válido e Incorporase el Título de Ingeniero Civil, obtenido por el Señor *Hermann Vigil*, en el Colegio Universitario del Estado de California, en Los Angeles, Estados Unidos de Norteamérica, el día 20 de Marzo de 1969. Asimismo declárase equivalente al Título de Ingeniero Civil que expide el Estado nicaragüense.

2o.—La presente Resolución para su validez, deberá ser publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial por cuenta del interesado.

Comuníquese: Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1977. — **ALBA DE VALLEJOS**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Ignacio Castillo Masís**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública”.

Se registró al Folio No. 61-62, Partida No. 796, del Tomo IV, del Libro de Nivel Superior, el Título de Ingeniero Civil, de que habla la presente Resolución Ministerial No. 1215, del doce de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, a favor de: *Hermann Vigil*.

Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — **Ignacio Castillo Masís**, Director de Servicios Administrativos.

Reconócese Válido e Incorpórase el
Título de Tecnólogo Médico
Obtenido por Sr. Modesto
A. Pérez C.

Reg. No. 8705 — R/F 916977 — ₡ 135.00

“Resolución No. 1255

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — Las diez de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor *Modesto A. Pérez Cassar*, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Tecnólogo Médico, obtenido en la Escuela Gradwohol de Tecnología de Laboratorio, de San Luis Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, el día 15 de Marzo de 1968,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966 y el Arto. 114 Cn., e Inc. 1o. de la mencionada Ley que dice: “Los nacionales que obtuvieren Título fuera del país serán incorporados para ejercer su Profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1o.—Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de Tecnólogo Médico, obtenido por el Señor *Modesto A. Pérez Cassar*, en la Escuela Gradwohol de Tecnología de Laboratorio, de San Luis, Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, el día 15 de Marzo de 1968. Asimismo declárase equivalente al Título de Tecnólogo Médico que expide el Estado nicaragüense.

2o.—La presente Resolución para su validez deberá ser publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1977. — *ALBA DE VALLEJOS*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Ignacio Castillo Masís*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública”.

Se registró al Folio No. 68-69, Partida No. 819, del Tomo IV. del Libro de Nivel Superior, el Título de Tecnólogo Médico, de que habla la presente Resolución Ministerial No. 1255, del quince de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, a favor de: *Modesto A. Pérez Cassar*.

Managua, D. N., dieciséis de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — *María Lourdes López Ruiz*, Jefe de la Sección de Registro de Títulos.

Extiéndense Títulos de Licenciado
y Profesor de Educación Media en
Humanidades en Especialidad de
Psicopedagogía a Sr. Francisco
Román Alvarado J.

Reg. No. 8711 — R/F 916568 — ₡ 75.00
No. 346—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Humanidades, en la Especialidad de Psicopedagogía, al señor *Francisco Román Alvarado José*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Francisco Román Alvarado José*, el Título de Licenciado en Humanidades, en la Especialidad de Psicopedagogía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y siete. — *J. ANTONIO MORA ROSTRAN*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Alba de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

Reg. No. 8712 — R/F 916569 — ₡ 75.00
No. 345—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad pide se le extienda el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Psicopedagogía, al señor *Francisco Román Alvarado José*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Francisco Román Alvarado José*, el Título de Profesor de Educación Media, en la Especiali-

dad de Psicopedagogía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.

- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y siete. — *J. ANTONIO MORA ROSTRAN*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Alba de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACION PARA PROYECTOS DE CAMINOS RIVAS-VERACRUZ; SAN CAYETANO-EL SALTO-LA TRINIDAD

La Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, de la República de Nicaragua, Entidad Ejecutora del Programa Construcción y Mejoramiento de Caminos Vecinales, se complace en invitar a las firmas interesadas en Precalificar, para licitar posteriormente la construcción de los siguientes Proyectos de caminos:

1. *Rivas-Veracruz*: Longitud 5.7 Kms.
Ubicado en el Departamento de Rivas
2. *San Cayetano-El Salto-La Trinidad*: Longitud 31.5 Kms.
Ubicado en los Departamentos de Managua y Carazo.

La superficie de rodamiento de estos Proyectos tendrá un ancho de 5.00 mts. y de 6.00 mts. respectivamente y en la construcción de los mismos se estiman las siguientes cantidades en los Conceptos principales de trabajo:

Conceptos	Unidad de Medida	Cantidades Estimadas de Obras	
		Rivas-Veracruz	San Cayetano-El Salto-La T.
Excavación No Clasificada	M ³	288.000	42.340
Excavación de Préstamo Caso 1	M ³	1.780	500
Préstamo Seleccionado Caso 1	M ³	66.750	9.950
Sobreacarreo *	M ³ -Km.	3.300	—
Excavación para Estructuras	M ³	5.453	744
Alcantarillas de Concreto Reforzado (Diámetros de 24"Ø a 72"Ø)	ML	2.154	464
Mampostería	M ³	2.606	205
Concreto Clase "A"	M ³	257	97
Puentes de Concreto Reforzado y Acero (Una Vía)	ML	217	—

* (■ "Acarreo Libre" será igual a 2.000 ML).

Las Licitaciones de los Proyectos citados, serán realizadas en concursos independientes o en un sólo concurso según convenga a los intereses del Gobierno de la República de Nicaragua.

Las obras a realizarse serán financiadas por el Gobierno de la República de Nicaragua y por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante un préstamo hecho al Gobierno de la República de Nicaragua e identificado como Préstamo No. 491/SF-NI del Fondo de Operaciones Especiales. La Dirección General de Caminos es la Entidad Ejecutora del Proyecto financiado de acuerdo a lo indicado arriba.

Podrán participar en esta Precalificación todas las firmas constructoras cuya país de origen sea miembro elegible del Banco Interamericano de Desarrollo.

■ Documento de Precalificación podrá ser adquirido, por los interesados sin costo alguno, previa solicitud escrita en la siguiente dirección:

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS
 UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA
 CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES.
 DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
 MANAGUA, D. N.
 ATENCION: ING. TRINIDAD ZAMORA A.
 Teléfono: 25952 al 55
 23810 Ext. 322

Horario: Lunes a Viernes 7:30 a.m. a 12:00 m.
 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

Además habrá una copia del Documento de Precalificación, solamente para ser consultado en la siguiente dirección:

EMBAJADA DE NICARAGUA
 1627 New Hampshire Ave. N. W.
 Washington, D. C.
 U. S. A.

El Documento de Precalificación estará disponible para su consulta y/o adquisición a partir del día 16 de Diciembre de 1977. La entrega del Documento se cerrará el día 6 de Enero de 1978. El Documento se podrá adquirir únicamente en las oficinas de la Dirección General de Caminos, cuya dirección se indica anteriormente. A cada Licitante se le suministrará sin costo alguno cuatro (4) ejemplares del Documento.

Cada ejemplar adicional que desee adquirir el interesado, será vendido al precio de Treinta y Cinco Córdobas (C\$ 35.00) ó Cinco Dólares (US\$5.00).

La recepción de los sobres, conteniendo los documentos enviados por los interesados a precalificar, se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección General de Caminos, a las quince horas del día 16 de Enero de 1978.

Los Documentos de los interesados a precalificar deberán ser entregados a la Dirección General de Caminos en la dirección ya indicada, por correo o personalmente y se recibirán hasta la hora y fecha indicada para el acto de recepción.

De acuerdo a las estipulaciones del Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, las monedas y el uso de los fondos del Préstamo se regirán por las siguientes normas:

- a) Las monedas del Préstamo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c) del Convenio Constitutivo del Banco;
- b) Los dólares de los Estados Unidos de América y del Canadá sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de cualesquiera de estos dos países o de Nicaragua. No obstante lo antes señalado el Banco podrá aceptar la utilización de otros de sus países miembros, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Gobierno de la República de Nicaragua;
- c) Si el Prestatario o Ejecutor del Proyecto financiado por el Préstamo debiera efectuar pagos en Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México por bienes y servicios originarios de sus respectivos territorios, el Banco desembolsará preferentemente la moneda del correspondiente país por su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Ing. José Antonio Carrillo D.,
 Director General.

3 3

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 7903 — R/F 880751 — Valor C\$ 90.00
 Chrysler United Kingdom Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

Clase 12.
 Presentada: 28 Octubre 1977.
 Opónganse.

"H I L L M A N"

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7857 — R/F 879987. — Valor ₡ 90.00
Nylontex, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 25.

Presentada: 24 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 8525 — R/F 915087 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Ceguel, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"S U E R O P A N"

Clase 5.

Presentada: 16 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 8524 — R/F 915088 — Valor ₡ 90.00
Dysfa, S. A., venezolana, mediante apoderado Doctor Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"S E N T A P E N"

Clase 5.

Presentada: 17 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 8523 — R/F 899489 — Valor ₡ 45.00
Farma, S. A., venezolana, mediante apoderado Doctor Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"C O B O R A L"

Clase 5.

Presentada: 17 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 8551 — R/F 915737 — Valor ₡ 45.00
Wella Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Doctor Alvaro Reyes, solicita registro marca fábrica:

"B E L A"

Clase 3.

Presentada: 24 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 8522 — R/F 899490 — Valor ₡ 135.00
José Lerin Sancho, venezolano, mediante apoderado Doctor Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:



Clase 10.

Presentada: 21 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 7584 — R/F 838121 — Valor ₡ 45.00
Canadian Hoechst Limited, canadiense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"T E R B O L A N"

No. 15,273

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7078 — R/F 822333 — Valor ₡ 45.00
Asgrow Seed Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"A S G R O W"

No. 5,141

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Renovaciones de Marca

Reg. No. 7838 — R/F 840066 — Valor ₡ 45.00
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Doctor Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"M A S T I C I L I N A M"

No. 9,388

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7859 — R/F 840068 — Valor ₡ 45.00
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Doctor Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"T A R D O M Y O C E L"

No. 17,971

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7860 — R/F 840071 — Valor ₡ 45.00
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Doctor Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"V I G A N T O L"

No. 1,776

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7861 — R/F 840074 — Valor ₡ 45.00
Ebewe, Dipl. Ing. Emil Bertalanffy, austriaca,

mediante adoperado Doctor Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"PERDORMAL" No. 17,921

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7862 R/F 840064 — Valor ₡ 45.00

Ebewe, Dipl. Ing. Emil Bertalanffy, austriaca, mediante apoderado Doctor Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"MEPRONOX" No. 17,920

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7863 — R/F 840076 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"P R O M I S O L" No. 18,236

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7864 — R/F 840075 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"P O S Y T O N" No. 17,454

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7865 — R/F 840073 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"N U T R O L" No. 18,111

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7866 — R/F 840072 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"S E L I M I N" No. 17,329

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7867 — R/F 840070 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Guy Bendaña G., solicita renovación marca fábrica:

"V E R M I L" No. 9,297

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7868 — R/F 840069 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Guy Bendaña S., solicita renovación marca fábrica:

"T I A M I N O L" No. 17,662

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3

Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7869 — R/F 840067 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"S U A N" No. 17,970

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7870 — R/F 840065 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"K I N D E R T O N" No. 18,004

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Concesiones de Patentes

Reg. No. 8535 — R/F 915239 — Valor ₡ 45.00

Magma Energy, Inc., estadounidense, mediante apoderado solicita concesión Patente de Invención sobre:

"UN SISTEMA PARA ENERGIA

GEOTERMICA"

Caso 4068.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 8536 — R/F 915238 — Valor ₡ 45.00

L. Givaudan & Cie. S. A., Suiza, mediante apoderado solicita concesión Patente sobre:

"PRODUCCION DE P-MENTADO

-8-TIOL-3-ONA"

Caso 6510/29-02.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 8537 — R/F 915237 — Valor ₡ 45.00

Aquarius, Inc., estadounidense, mediante gestor officioso solicita concesión Patente sobre:

"METODO Y APARATO PARA INSTALAR

PANELES DE CONSTRUCCION".

Caso 264.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 8538 — R/F 915236 — Valor ₡ 45.00

Celanese Corporation, estadounidense, mediante apoderado solicita concesión Patente Invención sobre:

"MATERIALES PARA FUMAR"

Caso f-4519 4519-A.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 8516 — R/F 898237 — Valor ₡ 90.00

Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante

apoderado Doctor Guy Bendaña, solicita concesión sobre Patente Invención:
"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE ESTERES PIRIMIDINILICOS ALCOXI SUBSTITUIDOS DE ACIDOS TIONOSFONICOS Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR COMPOSICIONES INSECTICIDAS Y ACARICIDAS A BASE DE DICHS ESTERES".
 Ref. P-Ni-8038/gh.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 8517 — R/F 898279 — Valor \$ 45.00
 American Cyanamid Company, estadounidense, apoderado Doctor Julián Bendaña, solicita concesión sobre Patente Invención:
"AGENTES INSECTICIDAS Y ACARICIDAS"
 Caso 26387.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 8710 — R/F 917038 — Valor \$ 45.00
 Diez mañana, veintiuno Enero mil novecientos setenta y ocho subastaráse mejor postor, vehículo Fiat 127, berlina rojo, cuatro cilindros, tres puertas, 1975, chasis 1204763, motor 3937991.

Puede verse Talleres VIMS A esta ciudad, kilómetro tres y medio carretera Sur.

Ejecuta: Vehículos Importados, Sociedad Anónima (VIMS A).

Ejecutado: Francisco Avellán Hernández y otro.

Avalúo: Once Mil Córdobas netos (\$ 11,000.00)
 Oyense posturas estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Distrito para lo Civil, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — L. Romero, Srio.

1

Reg. No. 7784 — R/F 858548 — Valor \$ 90.00
 Tres tarde, doce Enero entrante, subastaráse finca comarca La Ulo, Zelaya, quinientas manzanas; lindante: Oriente, Francisco Herrera; Poniente, Anina Ramírez; Norte, Santos Gutiérrez; Sur, Víctor Casco.

Ejecuta: Andrés Robles Pérez a Frolán Charriá Jarquín, pago Dos Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, Octubre veintiocho mil novecientos setentisiete. — Orlando Rizo M., Secretario, Juzgado Local Civil.

3 —

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR EUGENIO P. HOOKER

Reg. No. 8484 — R/F 899483 — Valor \$ 90.00
 James Franklin Wells y María Eugenia de Wells, solicitan adopción niño Eugenio Patricio Hooker, hijo María Eugenia Hooker Cajina.

Quién crea tener derecho puede oponerse, término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez,

Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Tito Guardado, Srio.

3 2

SOLICITUDES DE REPOSICION DE CERTIFICADOS DE CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.

Reg. No. 8330 — R/F 898804 — Valor \$ 135.00
 Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima (CAPSA).

AVISA:

Que el Certificado de depósito número un mil ciento treinta y cuatro (1134), ha sido reportado como extraviado, solicitándose al mismo tiempo su cancelación y subsiguiente reposición.

Por lo anterior se fija un plazo de treinta días para la oposición, al cabo de los cuales si no se presentare oposición, se procederá conforme lo solicitado.

Managua, Distrito Nacional veintitrés de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Floyd Jones Demontis

Gerente General

Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A.

3 2

Reg. No. 8329 — R/F 898803 — Valor \$ 135.00
 Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima:

AVISA:

Que el Certificado de Depósito número dos mil quinientos siete (2507), ha sido reportado como extraviado, solicitándose al mismo tiempo su cancelación y subsiguiente reposición.

Por lo anterior se fija un plazo de treinta días para oposición, al cabo de los cuales si no se presentare oposición, se procederá conforme lo solicitado.

Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y siete.

Emiliano Manzanera Enriquez,

Vice-Gerente General

Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A.

3 2

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 8717 — R/F 916170 — \$ 15.00

Por sentencia doce meridianas del 12 de Diciembre 1977, declaróse disuelto el matrimonio de Fabio Manuel Gadea Mantilla y Olga Pantoja Altamirano, dictado Sala Civil. Corte Apelaciones, Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 8716 — R/F 917140 — \$ 45.00

Rosario López de Mejía, en representación de su menor hija María Cecilia Mejía López, solicita se le declare heredera de todos los derechos y bienes y acciones que al morir dejó su difunto padre don Bernabé Mejía Silva.

Opóngase término legal.

Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a las cinco de la tarde del nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — Doctor Pedro Escobar Sequiera, Juez Segundo Civil de Distrito.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.